



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral
Tercero: DEISA CONSULTING, S.A.P.I. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/PVT/VV/03-2020

Ciudad de México, a 17 de junio de 2021

Resolución Administrativa número: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/05-2021

DEISA CONSULTING, S.A.P.I. DE C.V., Unidad de Verificación en materia de gas natural, con número de acreditación UVCRE 005, y número de aprobación UN07-004/19 en la NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos.

Pensylvania No. 300, Piso 3, colonia Nápoles, alcaldía Benito Juárez, código postal 03810, Ciudad de México

Presente

VISTO el estado procesal del expediente administrativo número ASEA/USIVI/PVT/VV/03-2020, abierto a nombre de la empresa DEISA CONSULTING, S.A.P.I. DE C.V., a quien en adelante se le denominará, Unidad de Verificación, con número de acreditación UVCRE 005, y número de aprobación UN07-004/19 para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos; radicado con motivo de la verificación a sus servicios de evaluación y en particular a los trabajos concluidos y entregados a las empresas FERMACA PIPELINE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V. (GASODUCTO LA LAGUNA - AGUASCALIENTES) y MIDSTREAM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que, el 10 de marzo de 2020, se emitió la Orden de Verificación número ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/OV/03-2020, cuyo objeto consistió en "... verificar la calidad de los servicios de evaluación de la conformidad de la norma oficial mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos, así como las Condiciones de Operación, contenidas en el ANEXO 1, conforme a las cuales le fue otorgada la Aprobación número UN07-004/19, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio ASEA/UGI/DGGOI/0127/2019, de fecha 20 de febrero de 2019, para asegurar que su actuación se desarrolla en términos de lo establecido en la norma mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), en lo relativo a que ésta actúe con Imparcialidad e Independencia; que disponga de la documentación que describa las actividades para las que es competente; así como la documentación que describa las condiciones contractuales bajo las que presta los servicios de verificación; que cuente con una organización estructurada y descripción de puestos de trabajo que evidencien su capacidad y competencia administrativa y técnica para realizar las actividades de verificación; que su personal verificador cuente con la formación y experiencia necesarias; que sus instalaciones y equipos sean los adecuados y suficientes; y que se utilicen métodos y procedimientos de verificación descritos en sus procedimientos, con criterios de aceptación y rechazo precisos y apegados a los requerimientos de evaluación establecidos en la norma oficial mexicana en referencia y a los documentos normativos aplicables a su respectiva acreditación y aprobación como Tercero..."

SEGUNDO.- En cumplimiento a la Orden de Verificación citada, los inspectores federales adscritos a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial efectuaron la visita de verificación durante los días 11 y 12 de marzo de 2020, levantándose al efecto el Acta de Verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/03-2020.

TERCERO.- Asimismo, en la referida Acta de Verificación se estableció que, una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al C. Salvador Segovia Sandoval, persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de Representante Legal de la Unidad de Verificación, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con lo circunstanciado o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, mismo que transcurrió del día 13 al 20 de marzo del 2020, tomando en consideración el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del 2020, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero del año 2020. Derecho que el interesado sí hizo valer.

CUARTO.- Mediante escrito libre presentado en la Oficialía de Partes de esta Agencia en fecha 20 de marzo de 2020, el C. Salvador Segovia Sandoval, en su carácter de Representante Legal de la Unidad de Verificación, personalidad acreditada en autos del presente expediente administrativo, compareció manifestando lo que a su derecho convino en relación con lo circunstanciado en el Acta de Verificación mencionada líneas arriba.

QUINTO.- Que, mediante Acuerdo de Emplazamiento número ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/04-2021, de fecha 12 de abril de 2021, notificado personalmente el 15 del mismo mes y año al C. Ricardo Cortes Fragoso, en su carácter de Apoderado General de la Unidad de Verificación, quien acreditó su personalidad a través de la Escritura pública número treinta y cinco mil ciento veinte (35,120), emitida por el Lic. Antonio Rosado Sánchez, de la notaría 199, en la Ciudad de México; se le concedió un plazo de 15 días hábiles, para que manifestara lo que a su





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

derecho conviniera en relación con los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/03-2020, término que transcurrió del día 16 de abril al 07 de mayo de 2021.

SEXTO.- Con fecha 06 de mayo de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Ricardo Cortes Fragoso**, en su carácter de Apoderado General de la Unidad de Verificación, por medio del cual presentó sus manifestaciones y exhibió DOCUMENTALES PRIVADAS que anexa a su escrito en atención a las acciones correctivas solicitadas en el Acuerdo de Emplazamiento referido en el resultando anterior.

SÉPTIMO.- Que, mediante Acuerdo de alegatos número ASEA/USIVI/PVT/VV/ACA/02-2021 de fecha 19 de mayo de 2021, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de cinco días para que la Unidad de Verificación, formulara por escrito sus alegatos en relación con el presente procedimiento administrativo, término que transcurrió del día 21 al 27 de mayo de 2021, derecho que la Unidad de Verificación no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto, por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos.

OCTAVO.- Que, mediante Acuerdo de Cierre de Alegatos número ASEA/USIVI/PVT/VV/ACIA/02-2021 de fecha 31 de mayo de 2021, notificado por rotulón en la misma fecha se declaró el **CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS**; y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 74 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución; y

CONSIDERANDO

I. Que la Ing. María José Jarillo González, en su carácter de Directora General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para resolver los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, vigilancia y sanción a las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 4, párrafo quinto, 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; así como el artículo Décimo Noveno Transitorio del **DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; artículos 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI y IX, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 62, 68, 70, 72 y 82 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, V, 71, 73 primer párrafo, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 118, 119 y 120-A de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos**; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 88, 102 fracción I, 112 primer párrafo, fracción I, y 112-A,





fracción II inciso e), del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones I, XXIII, XXIV, XXV y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y XXVI, 5, 13 párrafos primero, segundo y fracciones XII, XIV, XVIII, XX y último párrafo, 18, fracciones III, X, XII, XVIII y XX, 36 párrafo primero, fracciones IV, IX, XVI, XVII, XIX y XX del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; punto 12 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2018; la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (Inspección)**, con declaratoria de vigencia expedida por la Secretaría de Economía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2014; artículos 32, 33 fracción V y 34 fracción VI de las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016 y la **CONVOCATORIA para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos**, expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2018; así como las **Condiciones de Operación** conforme a las cuales le fue otorgada la Aprobación número **UN07-004/19**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio **ASEA/UGI/DCGOI/0127/2019**, de fecha 20 de febrero de 2019.

II.- Se hace del conocimiento a la Unidad de Verificación los Acuerdos en los que se señalaron los días que serían considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, siendo los siguientes: Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020, Acuerdo por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de abril de 2020, Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2020, Acuerdo por el que se habilitan días y horas para la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos que se indican, a efecto de que se lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los procedimientos de su competencia que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 2020, Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, Acuerdo por el que se habilitan días y horas para la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos que se indican, a efecto de que se lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los procedimientos de su competencia que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de junio de 2020, Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de julio de 2020, Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2020, el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, el ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2020, ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2020 el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020; el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020; el ACUERDO que modifica el Artículo Primero del ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero de 2021; el Trigésimo Octavo Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, así como la continuidad de las medidas extraordinarias establecidas, publicado en la Gaceta de la Ciudad de México el 08 de enero del 2021; el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus





COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; y el Cuadragésimo Quinto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por Covid-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mismo que en su artículo PRIMERO, determina que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México cambia a NARANJA.

III.- Que, del análisis integral del Acta de Verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/03-2020, circunstanciada los días 11 y 12 de marzo de 2020, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter Federal, se desprendieron presuntos incumplimientos respecto de los servicios de evaluación de la conformidad revisados durante la visita de verificación, sobre el particular se precisaron en el Acuerdo de Emplazamiento número ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/04-2021 los siguientes incumplimientos:

(...)

1.- Se advierte que la Unidad de Verificación omite demostrar que opera con apego a los numerales **70-C fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, relacionado con la observancia de los establecido en la Norma Mexicana, en este caso en particular con los numerales **5.1.4, 8.3.1 y 8.3.2 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la Conformidad- Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, así como las condicionantes **4 y 10** del Anexo 1 del oficio de Aprobación No. ASEA/UGI/DGGOI/0127/2019 de fecha 20 de febrero de 2019, a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado.

Lo anterior es así, toda vez que durante la visita de verificación fueron identificados presuntos incumplimientos al procedimiento de aseguramiento de calidad, mismos que, para pronta referencia se citan a continuación:

1.1. La Unidad de Verificación omite presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional correspondiente al periodo 07 de marzo de 2020 al 07 de marzo de 2021.

1.2. Se detectaron inconsistencias en los títulos, números de formatos y fechas de documentos, registrados en su Lista Maestra de documentos:





No. del Documento	Descripción	Observación
MC-DEISA-01	MANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	En la lista maestra indica la descripción como "Manual de calidad", sin embargo, físicamente indica el nombre de "MANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD".
A-01	Elaboración, Revisión y Edición de Procedimientos	La lista maestra indica "FECHA marzo 2018", sin embargo, físicamente el documento cuenta con "Fecha: agosto 2019".
T-03	DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO POR DUCTO	En la lista maestra indica la descripción como "Distribución de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por Ductos", sin embargo, físicamente indica el nombre de "DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO POR DUCTO".
T-09	SUPERVISIÓN PARA PERSONAL TÉCNICO VERIFICADOR	En la lista maestra indica la descripción como "Supervisión para el Personal Técnico Verificador", sin embargo, físicamente indica el nombre de "SUPERVISIÓN PARA PERSONAL TÉCNICO VERIFICADOR".
T-19	VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROLÍFEROS	La lista maestra indica "FECHA agosto 2018", sin embargo, físicamente el documento cuenta con "Fecha: agosto 2019".
T-20	PROCEDIMIENTO DE CALIDAD DE LOS PETROQUÍMICOS	En la lista maestra indica la descripción como "Verificación de las especificaciones de calidad de los petroquímicos", sin embargo, físicamente indica el nombre de "PROCEDIMIENTO DE CALIDAD DE LOS PETROQUÍMICOS".
F-205-1	Convenio de confidencialidad	En el formato no se observa el número del documento
T-24	SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS Y PETRÓLEO, EXCEPTO PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)	En la lista maestra indica la descripción como "Verificación de las especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo", sin embargo, físicamente indica el nombre de "SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS Y PETRÓLEO, EXCEPTO PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)".
T-23	LINEAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE POR MEDIO DE DUCTOS DE PETRÓLEO, PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS	En la lista maestra indica la descripción como "Evaluación técnica del cumplimiento en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, para el transporte terrestre por medio de ductos de petróleo; petrolíferos y petroquímicos", sin embargo, físicamente indica el nombre de "LINEAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE POR MEDIO DE DUCTOS DE PETRÓLEO, PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS".

1.3. La unidad de verificación omite presentar el Formato F-204. Detección de Necesidades, relativo a la detección de necesidades de capacitación.

1.4. La unidad de verificación omite presentar el Programa Anual de Capacitación 2020.

IV.- Que, el 20 de marzo de 2020, dentro del término de los CINCO días posteriores a la circunstanciación del Acta de Verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/03-2020, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito firmado por el C. Salvador Segovia Sandoval, en su carácter de Representante Legal de la Unidad de Verificación; a través del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibe probanzas en relación a lo circunstanciado en dicha Acta de Verificación, conforme a lo siguiente:





"... la recepción de la documentación anexa como prueba en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta del 12 de marzo de 2020 con respecto de la verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/03-2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que se me notificó durante el cierre de mencionada acta, razón por la que me reserve el derecho de formular observaciones y ofrecer pruebas haciendo uso de este derecho de forma escrita en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la diligencia de referencia."

Probanzas consistentes en los siguientes documentos:

- "RENOVACIÓN INDIVIDUAL RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-051-07003077-0000-03".
 - "LISTA MAESTRA DE PROCEDIMIENTOS F-217"
 - "MANUAL DEL SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD MC-DEISA-01"
 - "PROCEDIMIENTO A-01 ELABORACIÓN, REVISIÓN Y EDICIÓN DE PROCEDIMIENTOS"
 - "PROCEDIMIENTO T-03 DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO POR DUCTO"
 - "PROCEDIMIENTO T-09 SUPERVISIÓN PARA PERSONAL TÉCNICO VERIFICADOR"
 - "PROCEDIMIENTO T-19 VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROLÍFEROS"
 - "PROCEDIMIENTO T-20 PROCEDIMIENTO DE CALIDAD DE LOS PETROQUÍMICOS"
 - "PROCEDIMIENTO T-23 LINEAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE POR MEDIO DE DUCTOS DE PETRÓLEO, PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS"
 - "PROCEDIMIENTO T-24 SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS Y PETRÓLEO, EXCEPTO PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)"
 - "CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD F-205-1"
 - "PLAN/PROGRAMA DE CAPACITACION PROYECTO 2020".
- (...)"

V. Que, en cuanto a las pruebas presentadas por el C. Salvador Segovia Sandoval en su escrito de fecha 19 de marzo de 2020, referentes a lo circunstanciado en el Acta de Verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/03-2020, y con el fin de otorgar certeza jurídica a la Unidad de Verificación sobre la fundamentación y motivación del inicio del presente procedimiento administrativo, además de su derecho de audiencia con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los artículos 93 fracción III, 133, 136, 188, 203, 204, 208, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 2 de la mencionada Ley y en acatamiento al principio de legalidad que rige el





actuar de las autoridades se procedió al estudio, análisis y valoración de las manifestaciones y probanzas exhibidas en su escrito de comparecencia, tal y como se desglosa a continuación:

"(...)

En cuanto a la manifestación relativa a la **presunta irregularidad número 1.1**, al respecto la Unidad de Verificación presenta las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: Póliza de seguro de responsabilidad civil profesional denominada "RENOVACIÓN INDIVIDUAL RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-051-07003077-0000-03", con una vigencia de 365 días, y un periodo de cobertura desde el 07 de marzo de 2020 12:00 horas de la Ciudad de México, hasta el 07 de marzo de 2021 12:00 horas de la Ciudad de México, a favor del asegurado DEISA CONSULTING, S.A.P.I. DE C.V.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **subsana** la presunta irregularidad en referencia; no obstante, de conformidad con lo establecido en el **numeral 5.1.4 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, relativo a mantener en todo momento las disposiciones adecuadas para cubrir las responsabilidades derivadas de sus operaciones, así como con lo establecido en el **punto 3.1 de su Manual del Sistema de Gestión de la Calidad MC-DEISA-01**; se le exhorta a que en aras de mantener un adecuado control documental, se asegure de mantener vigente y disponible la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional; misma que deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta autoridad, la cual podrá realizarse mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

En cuanto a la manifestación relativa a la **presunta irregularidad número 1.2**, al respecto la Unidad de Verificación presenta las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: Lista Maestra de Procedimientos F-217 con fecha de elaboración marzo 2020, 8 carátulas de los documentos pertenecientes a su sistema de calidad y 2 formatos de Convenio de Confidencialidad F-205-1.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **subsana** la presunta irregularidad en referencia; no obstante, en observancia de lo establecido en los **numerales 8.3.1 y 8.3.2 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, relativo a revisar y actualizar (según sea necesario) los documentos de su sistema de gestión de calidad, así como lo descrito en los **puntos 3.2.2 y 7.2 de su Manual del Sistema de Gestión de la Calidad MC-DEISA-01**, se le exhorta a que, en aras de mantener un adecuado control documental, en adelante, se asegure de mantener actualizados sus procedimientos técnicos, administrativos y de calidad; mismos que deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta autoridad, las cuales podrán realizarse mediante requerimientos de información





para la supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

En cuanto a la **presunta irregularidad número 1.3**, la Unidad de Verificación omite manifestarse y presentar probanza alguna para atender la misma.

Ante la situación planteada y considerando que la Unidad de Verificación **omite manifestarse, se mantiene la presunta irregularidad**. Por lo anterior, se **solicita** a la Unidad de Verificación a que dé cumplimiento a lo establecido en los **numerales 6.1.7, 6.1.8 y 6.1.10** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, relativo a que la formación requerida debe depender de la capacidad, calificaciones y experiencia de cada verificador y demás personal que participa en las actividades de verificación, así como los resultados del seguimiento y que estos se deben utilizar para identificar las necesidades de formación; así como, el cumplimiento al **punto 6.1.1** de su **Procedimiento A-03 Capacitación**, donde se establece que la Alta Dirección en coordinación con las Gerencias Técnica y Administrativa, se encargarán de realizar una detección de necesidades, aplicando el formato F-204 Detección de Necesidades; misma que deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta autoridad, las cuales podrán realizarse mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

En cuanto a la manifestación relativa a la **presunta irregularidad número 1.4** al respecto la Unidad de Verificación presenta las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: Plan/Programa de capacitación F-215 firmado por el Lic. Ricardo Cortés Fragoso quien "Elabora" y por el Ing. Salvador Segovia Sandoval quien da el Visto Bueno.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, esta se tiene por **presentada**; no obstante, en aras de fortalecer su proceso de evaluación de la conformidad y en observancia de lo establecido los **numerales 6.1.1, 6.1.3, 6.1.6 inciso a), 6.1.7 y 6.1.10** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; el punto 2, fracción VI del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, relativos a que el personal responsable de la verificación debe contar con la formación, experiencia y conocimientos necesarios; así como, a lo descrito en el **punto 6.1.4** de su **Procedimiento A-03 Capacitación**, referente a que una vez establecida la matriz de Capacitación la Alta Dirección y la Gerencia Técnica emitirán **anualmente** los planes y/o programas específicos de capacitación para cubrir los objetivos; se le exhorta a mantener un adecuado control documental, así como resguardar los registros que evidencien el cumplimiento a su programa anual de capacitación F-215, denominado "Plan/Programa de capacitación"; dichos registros deberán estar disponibles durante las futuras





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

revisiones por parte de esta autoridad, los cuales podrán realizarse mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros. (...)"

VI.- Que en virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través del Acuerdo de Emplazamiento número ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/04-2021 se le concedió a la Unidad de Verificación un plazo de 15 días hábiles, a efecto de manifestarse o bien aportara pruebas pertinentes en relación con los presuntos incumplimientos detectados, atendiendo a la normativa aplicable en la materia; toda vez que esta Autoridad detectó posibles incumplimientos a lo dispuesto en los numerales 4 y 10 del Anexo 1 de las Condiciones de operación del oficio ASEA/UGI/DGGOI/0127/2019, de fecha 20 de febrero de 2019; numerales 5.1.4, 6.1.1, 6.1.3, 6.1.6 inciso a), 6.1.7, 6.1.8, 6.1.10, 8.3.1, 8.3.2 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (Inspección); punto 2 fracción VI del Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 32, 33 fracción V y 34 fracción VI de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos; puntos 3.1, 3.2.2 y 7.2 de su Manual del Sistema de Gestión de la Calidad MC-DEISA-01 y los puntos 6.1.1 y 6.1.4 de su Procedimiento A-03 Capacitación, motivo por el cual con fundamento en los artículos 36 fracción XVI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le ordenaron las siguientes acciones correctivas:

"(...)

ACCIONES CORRECTIVAS:

1. Ingresar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral**, a través de la Oficialía de Partes de esta Agencia, su formato **F-204 "Detección de Necesidades"** completo y debidamente requisitado, asimismo, la Matriz de Capacitación **F-224** correspondientes al año 2020 que dieron origen al Plan/Programa de Capacitación **F-215**, que ingresó con sus manifestaciones mediante el escrito presentado el 20 de marzo de 2020 en la Oficialía de Partes de esta Agencia.
2. Ingresar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral**, a través de la Oficialía de Partes de esta Agencia, copia simple de la evidencia del cumplimiento del Plan/Programa de Capacitación **F-215** que ingresó con sus manifestaciones mediante el escrito presentado el 20 de marzo de 2020 en la Oficialía de Partes de esta Agencia. Correspondiente a los cursos denominados "Introducción a la NMX-EC-17020-IMNC-2014", "Interpretación de los requisitos de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 (vigente)", "Introducción al SGC (DEISA)", "Introducción a la NOM-016-CRE-2016 (personal nuevo ingreso)",





"Introducción a la NOM-014-CRE-2016 (personal nuevo ingreso)", "Código de ética y lineamientos de suspensión de ema", "NOM-006-ASEA-2017", "NOM-009-ASEA-2017", "Interpretación de códigos y Normas", "Soldadura, pruebas destructivas y no destructivas, inspección visual, pruebas hidrostáticas, pruebas PMI, líquidos penetrantes, radiográficas" y "Seguridad, Higiene y medio ambiente, análisis de riesgo, protección contra incendio, planes de emergencia, seguridad personal". Dicha evidencia puede consistir en listas de asistencia, constancias de capacitación, información que respalde la competencia del instructor (formato DC3), cotización y contrato del servicio de capacitación (en caso de que haya sido externa), o cualquier otra que respalde su realización.
(...)"

VII. Que con fecha **06 de mayo de 2021**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Ricardo Cortes Fragoso**, en su carácter de Apoderado General de la Unidad de Verificación, por medio del cual hace referencia a las **DOCUMENTALES PRIVADAS** que anexa a su escrito en atención a las acciones correctivas solicitadas en el Acuerdo de Emplazamiento. A fin de otorgar certeza jurídica a la Unidad de Verificación sobre la fundamentación y motivación de la presente Resolución Administrativa, a continuación, se analizan y valoran sus manifestaciones y probanzas:

En cuanto a la manifestación identificada con el **número 1**, relativa a la **acción correctiva número 1**, referente a ingresar su formato **F-204 "Detección de Necesidades"** completo y debidamente requisitado, la Matriz de Capacitación **F-224** correspondientes al año 2020 que dieron origen al Plan/Programa de Capacitación **F-215**; al respecto la Unidad de Verificación exhibió las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: documentos del formato **F-204 "Detección de Necesidades"** con sus diversos anexos para el diagnóstico de capacitación correspondientes a los años 2016 y 2019, un documento referente a la Matriz de capacitación **F-224** del periodo 2016-2020 y dos documentos referentes al Plan/Programa de capacitación **F-215** del año 2020.

En cuanto a los documentos referentes a los **formatos F-204**, se observan ocho documentos de la Detección de Necesidades completos con sus anexos para el diagnóstico de capacitación, de los cuales uno corresponde al año 2019 y siete al año 2016, asimismo, se presentan los formatos **F-204 "Detección de necesidades"** de once verificadores, correspondientes al año 2019, en la revisión de dichos documentos presentados se observa que los siguientes formatos se encuentran en blanco y se omiten firmas:

- Formato No. 1 "FICHA PARA DIAGNÓSTICO Y REGISTRO INDIVIDUAL DE NECESIDADES DE CAPACITACIÓN", correspondiente a **Mario Alberto Hinojosa Cipriano**.
- Formato No. 2 "LISTADO-GUIA SOBRE TEMAS DE CONOCIMIENTO TÉCNICO PARA EL REGISTRO DE FORTALEZAS Y NECESIDADES INDIVIDUALES" correspondientes a **Melani B. Huertero Moreno**.
- Formato No. 3 "DNC INDIVIDUAL / ANALISIS COMPARATIVO PUESTO-OCUPANTE" correspondientes a **Melani B. Huertero Moreno, Mario Alberto Hinojosa Cipriano, Ernesto Jimenez**





Monroy, Angel Francisco Olivares González, José Mauricio Barrera Pizaña, Octavio Emmanuel Sánchez Rodea, Darío Cruz Carrasco y Fernando Palacios Meléndez.

- Formato No. 4 "CONSOLIDADO DE NECESIDADES DE CAPACITACION POR GERENCIA O ÁREA", correspondientes a **Melani B. Huertero Moreno, Mario Alberto Hinojosa Cipriano, Ernesto Jimenez Monroy, José Mauricio Barrera Pizaña, Octavio Emmanuel Sánchez Rodea, Darío Cruz Carrasco y Fernando Palacios Meléndez.**

Respecto al documento **Matriz de capacitación F-224** del periodo 2016-2020, se observa el registro de los cursos necesarios para las diferentes áreas del personal del Tercero, también se aprecia que el documento cuenta con 3 firmas, sin embargo, se omiten los nombres y fechas de elaboración y/o autorización.

De los documentos relativos al **Plan/Programa de capacitación F-215 del año 2020**, se observa que dicho documento presenta una actualización en el calendario para los cursos programados para los meses de junio y julio, así también, se observan cursos programados en el mes de mayo pero se omite el calendario correspondiente, asimismo, el Apoderado General manifiesta lo siguiente: "... se anexa una actualización por temas de reprogramación a causa de la Pandemia por COVID-19.", sin embargo, se observa que en dichos programas se omiten las fechas de elaboración y/o autorización.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tienen por **presentadas las DOCUMENTALES PRIVADAS** exhibidas; por lo que, en cumplimiento con establecido en los numerales 6.1.7, 6.1.8 y 6.1.10 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; la condicionante 10 del Anexo 1 contenida en el oficio **ASEA/UCI/DGGOI/0127/2019**, a través de la cual se otorgó su aprobación; en el numeral 6.3.4 de su **Procedimiento A-01 Elaboración, Revisión y Edición de Procedimientos** y en los numerales 6.1.1, 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de su **Procedimiento A-03 Capacitación**; se le **aperclbe** a que en adelante se asegure de realizar la debida gestión de su proceso de capacitación, asimismo, revisar, actualizar y mantener debidamente requisitados los documentos que sean generados, mismos que deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, los cuales podrán realizarse mediante requerimientos de información para la supervisión y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

En cuanto a la manifestación identificada con el **número 2**, relativa a la **acción correctiva número 2**, referente a ingresar copia simple de la evidencia del cumplimiento del Plan/Programa de Capacitación **F-215**, correspondiente a los cursos denominados "**Introducción a la NMX-EC-17020-IMNC-2014**", "**Interpretación de los requisitos de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 (vigente)**", "**Introducción al SGC (DEISA)**", "**Introducción a la NOM-016-CRE-2016 (personal nuevo ingreso)**", "**Introducción a la NOM-014-CRE-2016 (personal nuevo ingreso)**", "**Código de ética y lineamientos de suspensión de ema**", "**NOM-006-ASEA-2017**", "**NOM-009-ASEA-2017**", "**Interpretación de códigos y Normas**", "**Soldadura, pruebas destructivas y no destructivas, inspección visual, pruebas hidrostáticas, pruebas PMI, líquidos penetrantes, radiográficas**" y "**Seguridad, Higiene y medio**





ambiente, análisis de riesgo, protección contra incendio, planes de emergencia, seguridad personal"; se señaló que dicha evidencia podía consistir en listas de asistencia, constancias de capacitación, información que respalde la competencia del instructor (formato DC3), cotización y contrato del servicio de capacitación (en caso de que haya sido externa), o cualquier otra que respaldara su realización; al respecto la Unidad de Verificación presentó las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: copia simple de la evidencia del cumplimiento del Plan/Programa de Capacitación F-215, tales como listas de asistencia y constancias de capacitación de los siguientes cursos:

Curso	Integración de sesiones del curso	Fecha de impartición del curso	Constancia / Diploma / DC3	Comentarios
"Introducción a la NMX-EC-17020-IMNC-2014"	NMX-EC-17020-IMNC-2014	23 al 25 de junio 2020	Constancia	Se imparte curso como repaso para el personal
	NMX-EC-17020-IMNC-2014	25 de septiembre 2020	Constancia	Se imparte curso dirigido a GT y GTS con respecto de la norma y requisitos de acreditación con EMA
"Introducción al SCC (DEISA)"	Sistema de Gestión de calidad de DEISA	23 al 25 de junio 2020	Constancia	Se imparte curso como repaso para el personal
	Calidad dirigida a GT y GTS	23 al 25 de junio 2020	Constancia	Se imparte sesión especial de temas de calidad y del SCC de DEISA que deben dominar los GT y GTS
	Sistema de Gestión documental	27 de agosto 2020	Constancia	Se imparte curso para explicar el uso de la nueva plataforma digital en la que se encuentra nuestro SCC
	Sistema de Gestión de calidad de DEISA			
"Introducción a la NOM-016-CRE-2016 (Personal nuevo ingreso)"	NOM-016-CRE-2016 Especificación de calidad de los petrolíferos	26 al 27 de septiembre 2020	Constancia	Se toma curso de NOM-016-CRE-2016 por personal propuesto para acreditarse como GTS
"Introducción a la NOM-014-CRE-2016 (Personal nuevo ingreso)"	No se impartió			No hay personal de nuevo ingreso propuesto para esta norma
"Código de ética y lineamientos de suspensión ema"	Evaluación de la conformidad, Unidades de verificación y la acreditación en el sector hidrocarburos	9 al 11 de junio 2020	Constancia	Derivado de la relación con la Asociación Nacional de Unidades de Verificación del Sector Energético por ser miembros, se incorporó un intercambio de conocimientos por lo que estos cursos no solo incluyeron los temas exclusivos de EMA, sino todo el contexto de los requisitos de las dependencias en las que nos encontramos acreditados, aprobados o autorizados según corresponda y
	Aprobación y autorización en el sector hidrocarburos	16 de junio 2020	Constancia	
"NOM-006-ASEA-2017"	Sistemas de almacenamiento de HC's (NOM-006-ASEA-2017 y NOM-015-SECRE-2013)	1 al 3 y 6 de julio 2020	Constancia	Se integra sesiones de capacitación con respecto a los sistemas de almacenamiento de hidrocarburos de acuerdo a las





				normas NOM-006-ASEA-2017 y NOM-015-SECRE-2013
	Diseño, Construcción, Pruebas y Sistemas de protección de Tanques de Almacenamiento (estándares API 620, 650, 653 en concordancia con la NOM-006-ASEA-2017)	6 al 28 de julio 2020	Constancia	Curso externo contratado incluyendo los temas técnicos específicos de conocimiento que se requiere para evaluar de acuerdo a la norma de referencia y con los estándares correspondientes, se incluyeron más temas para que sirviera de conocimiento general a todas las normas aplicables
"NOM-009-ASEA-2017"	Aplicación de la NOM-009-ASEA-2017	21 de diciembre 2020	DC3	Curso preparatorio para atender la acreditación de la NOM-009-ASEA-2017
"Interpretación de códigos y normas"	"NOM-003-ASEA-2016, Transporte y distribución de HC's"	8 al 12 de junio 2020	Constancia	Debido a la profundidad en que se abordaron los temas técnicos se dieron sesiones concernientes a ambas normas por las diferencias entre las mismas
	"NOM-007-ASEA-2016, Transporte y distribución de HC's"	15 al 19 y 22 de junio 2020	Constancia	
"Soldadura, pruebas destructivas y no destructivas, inspección visual, pruebas hidrostáticas, pruebas PMI, líquidos penetrantes, radiográficas"	Fundamentos de Corrosión / Protección catódica / Recubrimientos	18 al 22 de mayo 2020	Constancia	Debido a lo extenso de los temas se dividió el curso original en diferentes sesiones
	Corrosión interna de ductos / Integridad de ductos / Evaluación y análisis del riesgo en ductos	25 al 29 de mayo 2020	Constancia	Debido a lo extenso de los temas se dividió el curso original en diferentes sesiones
	Integridad mecánica (Soldadura, pruebas destructivas y no destructivas, inspección visual, pruebas hidrostáticas, pruebas PMI, líquidos penetrantes, radiográficas)	13 al 17 de julio 2020	Constancia	Se da una capacitación referente a Integridad mecánica derivado de la asistencia a un seminario previo por parte del personal de DEISA
"Seguridad, Higiene y medio ambiente, análisis de riesgo, protección contra incendio, planes de emergencia, seguridad personal"	Administración de Seguridad de los procesos / Análisis de Riesgo de procesos / Protocolos de emergencia	1 al 5 de junio 2020	Constancia	Debido a lo extenso de los temas se dividió el curso original en diferentes sesiones y a su vez se orientaron los temas al ámbito de las actividades técnicas que desempeña el personal de la UI

En cuanto a las constancias de los cursos, se observan los siguientes datos: nombre de la empresa que impartió el curso, nombre del participante, nombre del curso impartido, lugar y fecha de realización y nombre y firma del instructor; se enlistan a continuación las constancias presentadas por la Unidad de Verificación:

- 28 constancias referentes al curso denominado "Administración de Seguridad de los Procesos", con fecha 01 de junio de 2020.





- 30 constancias referentes al curso denominado "Análisis de Riesgo de Proceso", con fecha 03 de junio de 2020.
- 23 constancias referentes al curso denominado "APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN EN EL SECTOR HIDROCARBUROS", con fecha 16 de junio de 2020.
- 6 constancias referentes al curso denominado "Calidad Dirigida a Gerentes Técnicos y Gerentes Técnicos Sustitutos", con fecha 25 de junio de 2020.
- 28 constancias referentes al curso denominado "Corrosión Interna de Ductos", con fecha 25 de mayo de 2020.
- 25 constancias referentes al curso denominado "Diseño, Construcción, Pruebas y Sistemas de Protección de Tanques de Almacenamiento" con fecha 28 de junio de 2020.
- 25 constancias referentes al curso denominado "Distribución de Hidrocarburos (NOM-003-ASEA)", con fecha 15 de junio de 2020.
- 10 constancias referentes al curso denominado "EVALUACION DE LA CONFORMIDAD, UNIDADES DE VERIFICACION Y LA ACREDITACION EN EL SECTOR HIDROCARBUROS" con fecha 9 de junio de 2020.
- 28 constancias referentes al curso denominado "Evaluación y Análisis del Riesgo en Ductos", con fecha 29 de mayo de 2020.
- 24 constancias referentes al curso denominado "Fundamentos de Corrosión", con fecha 18 de mayo de 2020.
- 27 constancias referentes al curso denominado "Integridad de Ductos", con fecha 27 de mayo de 2020.
- 6 constancias referentes al curso denominado "NMX-EC-17020-IMNC-2014 dirigida a GT y GTS", con fecha 25 de septiembre de 2020.
- 23 constancias referentes al curso denominado "NMX-EC-17020-IMNC-2014", con fecha 23 de junio de 2020.
- 4 constancias referentes al curso denominado "NOM 016 CRE 2016 Especificación de calidad de los petrolíferos", con fecha 28 de septiembre de 2020.
- 24 constancias referentes al curso denominado "Protección Catódica", con fecha 20 de mayo de 2020.
- 28 constancias referentes al curso denominado "Protocolos de Emergencia", con fecha 05 de junio de 2020.
- 27 constancias referentes al curso denominado "Recubrimientos", con fecha 22 de mayo de 2020.
- 23 constancias referentes al curso denominado "Sistema de Gestión de Calidad de DEISA", con fecha 24 de junio de 2020.
- 15 constancias referentes al curso denominado "Sistema de Gestión Documental", con fecha 27 de agosto de 2020.
- 14 constancias referentes al curso denominado "Sistemas de Almacenamiento de Hidrocarburos", con fecha 03 de julio de 2020.





- 25 constancias referentes al curso denominado "Transporte de Hidrocarburos (NOM-007-ASEA)", con fecha 22 de junio de 2020.
- 5 constancias referentes al curso denominado "Integridad Mecánica", con fecha 17 de julio de 2020.
- 8 formatos DC-3 Constancia de competencias o de habilidades laborales referentes al curso denominado "APLICACIÓN DE LA NOM-009-ASEA-2017", con fecha 21 de diciembre de 2020.

En cuanto a las listas de asistencia de capacitación, se observan los siguientes datos: nombre del curso, lugar, proyecto, nombre de los participantes, número de registro, escolaridad, categoría, días de impartición del curso, evaluación, instructor, fecha y horario; se enlistan a continuación las listas de asistencia de capacitación presentadas:

- Administración de seguridad de los procesos, análisis de riesgo de proceso, protocolos de emergencia, con fecha del 01 al 05 de junio de 2020.
- Aprobación y autorización, con fecha del 16 al 16 de junio de 2020.
- Corrosión interna de ductos, Integridad de ductos, Evaluación y análisis del riesgo en ductos, con fecha del 25 al 29 de mayo de 2020.
- Fundamentos de corrosión, Protección catódica y Recubrimientos, con fecha del 18 al 22 de mayo de 2020.
- Integridad mecánica (Soldadura, pruebas destructivas y no destructivas, inspección visual, pruebas hidrostáticas, pruebas PMI, líquidos penetrantes, radiográficas), con fecha del 13 al 17 de julio de 2020.
- NMX EC 17020 IMNC 2014, Sistema de gestión de calidad de DEISA, Calidad dirigida a gerentes técnicos y gerentes técnicos y sustitutos, con fecha del 23 al 25 de junio de 2020.
- NMX-17020 y SGC DEISA (GT y GTS), con fecha del 25 al 25 de septiembre de 2020.
- Sistema de Gestión Documental, con fecha del 27 al 27 de agosto de 2020.
- Sistemas de almacenamiento de HCs (NOM-006-ASEA y NOM-015-SECRE), con fecha del 01 al 03 de julio de 2020.
- Sistemas de almacenamiento, con fecha del 06 al 09 de julio de 2020.
- 3 de Transporte y distribución de HC (NOM-003-ASEA y NOM-007-ASEA) con fechas del 08 al 12, del 15 al 19 y del 22 al 22 de junio de 2020.

Del análisis de las **DOCUMENTALES PRIVADAS** exhibidas, se detecta la omisión de la presentación de la evidencia en cumplimiento de los siguientes cursos programados:

- Plan de acción para el hogar (IMSS)
- Todo sobre la prevención del COVID (IMSS)
- instalación y operaciones de trasvase de HCs
- Marco regulatorio del sector hidrocarburos
- Especificaciones de gas natural (NOM-001)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

- Sistemas de medición de gas natural
- Sistema de instrumentación y control
- Sistema de administración de seguridad en construcción y operación
- SASISOPA del sector hidrocarburos.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tienen por **presentadas las DOCUMENTALES PRIVADAS** exhibidas; por lo que, en cumplimiento con lo establecido en los numerales 6.1.1, 6.1.3, 6.1.6 inciso a), 6.1.7 y 6.1.10 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; la condicionante 10 del Anexo 1 contenida en el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0127/2019** de fecha 20 de febrero de 2019; el punto 2, fracción VI del Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; el punto 2.5.1 inciso f) de su Manual del Sistema de Gestión de la Calidad MC-DEISA-01; el punto 6.1.1 inciso j) de su Procedimiento C-02 Control de documentos y registros; el punto 6.3.4 de su Procedimiento A-01 Elaboración, Revisión y Edición de Procedimientos; y los puntos 6.1.4 y 6.1.5 de su Procedimiento A-03 Capacitación; se le **apercebe** a contar con un adecuado control documental, así como resguardar los registros que evidencien el cumplimiento a su programa anual de capacitación F-215, denominado "Plan/Programa de capacitación"; dichos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, los cuales podrán realizarse mediante requerimientos de información para la supervisión y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

VIII.- Consecuentemente, esta Autoridad estima que la Unidad de Verificación incumplió con lo establecido en los artículos 51-A, 70 C fracción I de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización** y 88 de su Reglamento, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas, en este caso en particular con los numerales 6.1.1, 6.1.3, 6.1.6 inciso a), 6.1.7, 6.1.8 y 6.1.10 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad -Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado; la condicionante 10 del Anexo 1 contenida en el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0127/2019** de fecha 20 de febrero de 2019; punto 2, fracción VI del Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; punto 6.3.4 de su Procedimiento A-01 Elaboración, Revisión y Edición de Procedimientos; puntos 6.1.1, 6.1.2, 6.1.3, 6.1.4 y 6.1.5 de su Procedimiento A-03 Capacitación; punto 2.5.1 incisos a) y f) de su Manual del Sistema de Gestión de la Calidad MC-DEISA-01, punto 6.1.1 inciso j) de su Procedimiento C-02 Control de documentos y registros; punto 6.3.4 de su Procedimiento A-01 Elaboración, Revisión y Edición de Procedimientos.

Para mejor apreciación, se reproducen los artículos antes citados.

"(...)

Ley Federal sobre Metrología y Normalización





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

ARTÍCULO 51-A. Las normas mexicanas son de aplicación voluntaria, salvo en los casos en que los particulares manifiesten que sus productos, procesos o servicios son conformes con las mismas y sin perjuicio de que las dependencias requieran en una norma oficial mexicana su observancia para fines determinados. Su campo de aplicación puede ser nacional, regional o local.

ARTÍCULO 70-C. Las entidades de acreditación y las personas acreditados por éstas deberán:

I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales;

(...)"

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

"(...)

ARTÍCULO 88. Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar, en la forma que indique la entidad de acreditación, que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación.

(...)"

NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección),

"(...)

6.1.1 La unidad de verificación debe definir y documentar los requisitos de competencia de todo el personal que participa en las actividades de verificación, incluyendo los requisitos relativos a la educación, formación, conocimiento técnico, habilidades y experiencia.

(...)





6.1.3 El personal responsable de la verificación debe tener las calificaciones, una formación y una experiencia apropiada y un conocimiento satisfactorio de los requisitos de las verificaciones a realizar. También debe tener conocimiento adecuado de:

- la tecnología empleada para fabricar los productos verificados, la operación de los procesos y la prestación de los servicios;
- la manera en la que se utilizan los productos, se operan los procesos y se prestan los servicios;
- los defectos que puedan ocurrir durante el uso del producto, los fallos en la operación de los procesos y las deficiencias en la prestación de los servicios. El personal debe comprender la importancia de las desviaciones encontradas con respecto al uso normal de los productos, la operación de los procesos y la prestación de los servicios.

(...)

6.1.6 Los procedimientos documentados para la formación (véase 6.1.5) deben contemplar las siguientes etapas:

- a) un período de iniciación;

(...)

6.1.7 La formación requerida debe depender de la capacidad, calificaciones y experiencia de cada verificador y demás personal que participa en las actividades de verificación, así como de los resultados del seguimiento (véase 6.1.8).

6.1.8 El personal familiarizado con los métodos y procedimientos de verificación debe supervisar a todos los verificadores y demás personal que participa en las actividades de verificación para obtener un desempeño satisfactorio. Los resultados del seguimiento se deben utilizar para identificar las necesidades de formación (véase 6.1.7).

(...)

6.1.10 La unidad de verificación debe mantener registros de la supervisión, la educación, la formación, el conocimiento técnico, las habilidades, la experiencia y la autorización de cada miembro del personal que participa en las actividades de verificación.

(...)"

Condiciones de operación contenidas en el oficio ASEA/UGI/DGGOI/0127/2019 de fecha 20 de febrero de 2019

"(...)

10. En la prestación de cualquier servicio de verificación, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad y Manual de Procedimientos, que sirvieron para el otorgamiento de su acreditación; así como contar con los registros y soportes documentales que permitan garantizar la calidad de sus trabajos.

(...)"

Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos





"(...)

2. CONDUCTAS A OBSERVAR POR LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS ASEA

(...)

VI. Ofrecer y proporcionar sus servicios de forma eficiente, en tiempo, forma y calidad, únicamente a través del personal calificado y capacitado que fue Autorizado y/o Aprobado por la ASEA.

(...)"

Procedimiento A-01 Elaboración, Revisión y Edición de Procedimientos

"(...)

6.3.4 Incorporación y aplicación de procedimientos y registros en DEISA Ningún Procedimiento puede ser incorporado al SGC de DEISA ni aplicado por su personal sin contar con la revisión por parte del área de calidad y la autorización validada mediante las firmas correspondientes.

(...)"

Procedimiento A-03 Capacitación

"(...)

6.1. Detección de Necesidades de Capacitación.

6.1.1 Propósito General.

Las necesidades de capacitación existen cuando se genera una brecha entre los requerimientos de una persona para desarrollar sus tareas y labores competentemente, y sus competencias actuales. Por lo tanto, la **DNC** es el método para determinar si se requiere una capacitación o entrenamiento para llenar esta brecha.

DEISA ha establecido como parte de su filosofía efectuar la detección de necesidades para identificar los temas en los que se requiere reforzar el conocimiento y desarrollo de competencias de su personal, a fin de lograr el mejor desempeño y crecimiento tanto en lo individual, como a nivel organizacional.

La Alta Dirección en coordinación con las Gerencias Técnica y Administrativa, se encargarán de realizar entre el personal Técnico Verificador y Administrativo una detección de necesidades, aplicando el Formato F-204. Detección de Necesidades, de acuerdo a las actividades propias del área en particular.

6.1.2 Evaluación de las Necesidades.

El Equipo de Gerencia ha establecido efectuar la detección de necesidades de capacitación inicial y periódica mediante una reunión de la Gerencia o representante del área con el empleado a ser evaluado, en donde podrá participar la alta dirección cada que lo considere conveniente y apropiado, para reforzar el compromiso de la organización en esta materia. El objeto de la reunión





es analizar a detalle las fortalezas (competencias) y debilidades (brechas) de cada uno de los integrantes del equipo. Los resultados obtenidos serán documentados en el formato F-204 "Detección de Necesidades"

La detección de necesidades deberá realizarse como máximo cada 5 años; sin embargo, el Equipo de Gerencia podrá determinar el plazo más conveniente, si determina que es procedente realizar una nueva detección en función de los requerimientos del cliente, autoridad competente, normatividad vigente y aplicable y/o brechas manifestadas en el desempeño del personal durante el desarrollo de las actividades de DEISA en materia de verificación y evaluación de la conformidad. Las necesidades de capacitación captadas por el Equipo de Gerencia en coordinación con la alta dirección, serán evaluadas para determinar cuales se pueden atender internamente y las que requieren de capacitación externa, asimismo, se determinará la prioridad con la que debe ser atendida cada una de ellas para que sean reflejadas en la Matriz de Capacitación y en los Planes de Capacitación correspondientes.

6.1.3 Matriz de Capacitación.

Tomando como punto de partida los resultados obtenidos en el análisis indicado en el punto anterior, el Gerente Técnico y la alta dirección procederán con la emisión del formato F-224 "Matriz de Capacitación".

La implementación de la Matriz de Capacitación no se limita a la atención de las necesidades identificadas en el primer ejercicio y puede ser modificada para cubrir los objetivos y requisitos específicos de capacitación en este rubro, según se requiera. Un ejemplo de lo anterior es, cuando el cliente especifica un perfil determinado para el personal verificador dentro de los requisitos que debe cumplir DEISA para efectos de contratación o cuando el desempeño del verificador no sea el adecuado.

La herramienta de la Gerencia Técnica para medir el desempeño del personal a su cargo y determinar si es procedente realizar una nueva detección de necesidades de capacitación será la aplicación del Procedimiento T-09 "Supervisión al Personal Técnico Verificador" vigente. Toda vez que el proceso de capacitación es dinámico, la Matriz y Programas de Capacitación están sujetos a cambios, mismos que deberán documentarse en los formatos correspondientes para mantener un control adecuado tendiente al cumplimiento de los objetivos de capacitación de la empresa.

6.1.4 Plan /Programa de Capacitación.

Una vez establecida la matriz de capacitación la Alta Dirección y la Gerencia Técnica emitirán anualmente los planes y/o programas específicos de capacitación para cubrir los objetivos de manera priorizada, para ello se deberá utilizar el Formato F-215 Programa de Capacitación. El Gerente correspondiente será el encargado de coordinar las actividades de capacitación tanto interna como externa con el Gerente Administrativo para gestionar los recursos correspondientes.





Los planes y/o programas de capacitación estarán sujetos a cambios en las fechas planeadas, derivados del desempeño del verificador y la asignación de estos a los proyectos en curso.
(...)

6.1.5 Capacitación

"(...)

Para todos los procesos de capacitación y entrenamiento formal, se deberá de utilizar la Lista de asistencia, de acuerdo al Formato F-220 Lista de Asistencia, para registrar a los participantes y generar la evidencia de cumplimiento de entrenamiento y capacitación y dichas listas deberán ser tratadas de acuerdo al procedimiento C-02 Control de documentos y registros.

(...)"

Manual del Sistema de Gestión de la Calidad MC-DEISA-01

"(...)

2.5.1 Director General.

a) Asegurar la efectividad del Sistema de Gestión de la Calidad, para lo cual se debe establecer y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad debidamente documentado y aprobado, con la finalidad de proporcionar servicios técnicos y de calidad como Unidad de Verificación acreditada y aprobada, de acuerdo con los requisitos de la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC vigente, las Normas Oficiales Mexicanas y otras normas aplicables de acuerdo a los aspectos contractuales establecidos con el Cliente.

(...)

f) Participar en la revisión de la evidencia de capacitación y formación del personal, así como en la difusión del Sistema de Gestión de la Calidad y que esta sea satisfactoria.

(...)"

Procedimiento C-02 Control de documentos y registros

"(...)

6.1.1 Documentación y Registros Internos

(...)

j) Registros de capacitación

(...)"





En tales consideraciones, esta Autoridad estima que la Unidad de Verificación, Incumplió con lo establecido en la condicionante 10 del Anexo 1 contenida en el oficio ASEA/UGI/DGGOI/0127/2019 de fecha 20 de febrero de 2019 a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado, toda vez que la falta de capacitación, así como de los registros que respalden la capacitación del personal técnico de la Unidad de Verificación, vulnera la confiabilidad de los servicios de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos, y podría derivar en alguna negligencia en la evaluación de los requerimientos normativos por parte del personal técnico de la Unidad de Verificación, y en la consecuente materialización de riesgos de seguridad industrial, seguridad operativa, y de protección al medio ambiente en las empresas verificadas, motivo por el cual se actualiza lo dispuesto en el artículo 33 fracción V de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, numerales que establecen lo siguiente:

Anexo 1 de las Condiciones de Operación

"(...)

10. En la prestación de cualquier servicio de verificación, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad y Manual de Procedimientos, que sirvieron para el otorgamiento de su acreditación; así como contar con los registros y soportes documentales que permitan garantizar la calidad de sus trabajos.

"(...)"

DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos

"(...).

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE TERCEROS

Artículo 33. La Agencia podrá suspender la Aprobación o Autorización, cuando los Terceros:

"(...)

V. No se dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el documento de Aprobación o autorización.

La suspensión durará en tanto no se cumpla con los requisitos u obligaciones respectivas, pudiendo concretarse ésta, sólo al área de incumplimiento cuando sea posible.

"(...)"

(El subrayado es nuestro)

En ese tenor, la sanción impuesta por esta Autoridad obedece al incumplimiento de los artículos antes transcritos, por tal motivo de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en relación con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se impone a la Unidad de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Verificación, la sanción prevista en el artículo 70 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, consistente en **amonestación con apercibimiento**, en los términos siguientes:

Se **AMONESTA** a la Unidad de Verificación por la omisión del cabal cumplimiento a lo establecido en la condicionante 10 del Anexo 1 contenida en el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0127/2019** de fecha 20 de febrero de 2019, conforme a las cuales le fue otorgada la Aprobación número **UN07-004/19**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral; toda vez que la falta de capacitación, así como de los registros que respalden la capacitación del personal técnico de la Unidad de Verificación, vulnera la confiabilidad de los servicios de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos**, y podría derivar en alguna negligencia en la evaluación de los requerimientos normativos por parte del personal técnico de la Unidad de Verificación, y en la consecuente materialización de riesgos de seguridad industrial, seguridad operativa, y de protección al medio ambiente en los servicios de dictaminación a las empresas **FERMACA PIPELINE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V. (CASODUCTO LA LAGUNA - AGUASCALIENTES)** y **MIDSTREAM DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)**. Y se le **APERCIBE** a que, en el supuesto de llevarse a cabo otro acto de supervisión, inspección o vigilancia por parte de esta Autoridad, y de configurarse la reincidencia en el supuesto previsto en la condicionantes 10 del Anexo 1 contenida en el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0127/201**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **33 fracción V** y **34 fracción V** de las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos**, se turnará el expediente correspondiente, requiriendo a la Unidad Administrativa competente de esta Agencia la suspensión o revocación de su Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos**; que conforme a derecho proceda.

En virtud de lo anterior, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Autoridad advierte que la Unidad de Verificación, incumplió con lo establecido en la condicionante 10 del Anexo 1 contenida en el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0127/2019** de fecha 20 de febrero de 2019, conforme a las cuales le fue otorgada la Aprobación número **UN07-004/19**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral; motivo por el cual se actualiza lo dispuesto en el artículo **33 fracción V** de las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos**, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, en relación con el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria, se impone a la Unidad de Verificación, la sanción prevista en el artículo 70 fracción I de la **Ley Federal**





de Procedimiento Administrativo, consistente en amonestación con apercibimiento, en los términos precisados en el considerado VI de esta Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Remítase copia simple de la presente Resolución, a la Dirección General de Gestión de Operación Integral de la Unidad de Gestión Industrial de esta Agencia, a fin de que dicha Dirección tenga conocimiento del incumplimiento por parte de la Unidad de Verificación de las Condiciones de Operación con las que fue Aprobada y cuyo cumplimiento es obligatorio, toda vez que en la presente Resolución Administrativa ha quedado acreditado el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción V de las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos**, en virtud de que incumplió con lo establecido en la condicionante 10 del Anexo 1 de las Condiciones de Operación contenidas en el oficio ASEA/UGI/DGGOI/0127/2019 de fecha 20 de febrero de 2019, conforme a las cuales le fue otorgada la Aprobación número UN07-004/19, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO.- Se le hace saber a la Unidad de Verificación que de conformidad con el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Resolución Administrativa es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo establecido por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la Unidad de Verificación que el expediente administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/03-2020**, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia, sita en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

QUINTO.- Se ordena que, en cumplimiento del artículo Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, sean protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales. Esto con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4209, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución Administrativa **PERSONALMENTE**, a **DEISA CONSULTING, S.A.P.I. DE C.V.**, Unidad de Verificación en materia de gas natural, en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Pensylvania No. 300, Piso 3, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México**, entregándole original con firma autógrafa de la presente Resolución Administrativa y de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Finalmente, se le informa a la Unidad de Verificación, que esta Resolución Administrativa fue emitida por duplicado en original por lo que un juego del presente documento obrará en autos del expediente administrativo en que se actúa, para los fines legales conducentes.

Así lo resuelve y firma la Ing. María José Jarillo González, en su carácter de Directora General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.


CUMPLASE

C.c.p. M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para su conocimiento.

C.c.p. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para su conocimiento


MOMM/WCE/CUMPL/JKMV

